

A LA JUNTA ELECTORAL FEDME
PARA ANTE
AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

[REDACTED]

Que el pasado día 24 de noviembre 2020 remitió a la Junta Electoral de la FEDME escrito en el que manifestaba mi intención de asistir a los actos correspondientes a las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General a celebrar el próximo día 10 de diciembre en calidad de “interventora” en la mesa electoral de voto por correo que se constituirá en las oficinas de la federación sitas en Barcelona. (se acompaña como doc. 1)

Que en el día de ayer ha recibido resolución/“respuesta” a mi solicitud en la que se le deniega el derecho a estar presente durante los actos que llevará a cabo la citada mesa electoral (doc. 2) y es por lo que viene a interponer contra la misma el correspondiente RECURSO basado en los siguientes

MOTIVOS

Primero.- Efectivamente soy candidata a la Asamblea General FEDME por el estamento de deportistas y es evidente que es por ello por lo que está interesada en participar en las actuaciones a llevar a cabo en la mesa de voto por correo a la que habrá de desplazarme desde Madrid.

Como quiera que el art. 34 del Reglamento Electoral regula el voto por correo y en su apartado 5 señala:

“Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.”

Ha de entenderse que SI se recoge el derecho de los candidatos a estar presentes en las actuaciones cuando se refiere a los representantes, apoderados o interventores de los mismos. El derecho que se está ejercitando es el del candidato no el de estos últimos.

En cualquier caso la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a la que se remite la propia Junta Electoral, recoge en su art 78:

“3. Podrá ser designado interventor quien, reuniendo la condición de elector, se encuentre inscrito en el censo electoral”

Luego los únicos requisitos para ser interventor son: ser elector y estar inscrito en el censo electoral. Ninguna limitación o exclusión recoge respecto a los candidatos u otro agente que participe en el proceso electoral.

Segundo.- El espíritu de la orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas es claro y es por ello por lo que tanto el CSD como las federaciones deportivas han venido admitiendo esta posibilidad de que un candidato figure como interventor. Incluso algunas federaciones han aclarado en la redacción de sus reglamentos electorales este extremo.

Sirvan como ejemplo

REGLAMENTO ELECTORAL REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO

Artículo 13 párrafo 1.

*“(...) Las Mesas Electorales estarán asistidas por un miembro de la Federación Autonómica, o por un miembro de la Federación Española en el caso de la Mesa Estatal, designado al efecto quien la proveerá de todo el material necesario para su funcionamiento. Ni los candidatos ni sus representantes podrán formar parte de la Mesa Electoral, **pero si podrán designar interventores o actuar ellos mismos como tales en las Mesas Electorales.**”*

REGLAMENTO ELECTORAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA CIEGOS

Artículo 32. Interventores.

*“Los candidatos podrán designar interventores o apoderados, **o actuar ellos mismos como tales ante la Mesa Electoral.***

*Solo podrán designarse como personas interventoras **a quienes se encuentren inscritas en el censo definitivo.***

El candidato que designe interventor, lo comunicará a la Junta Electoral por escrito, dentro del plazo de 3 días hábiles contados éstos desde la proclamación definitiva de candidaturas.

La Junta expedirá la pertinente credencial en el plazo de dos días hábiles desde la recepción de la solicitud.

La Junta Electoral ordenará la publicación en la página web federativa al menos con tres días de antelación a la fecha de votación, de la relación con los nombres de las personas que hayan sido autorizadas como interventores junto con el candidato o la candidata a quien representará. Dicha relación será puesta a disposición de la Mesa Electoral, en el momento de su constitución.

Para poder realizar sus funciones, los interventores deberán presentar sus credenciales ante la Mesa Electoral en la media hora anterior al inicio de la votación. Si se presentaren con posterioridad a la hora mencionada o no aportaren la credencial, no podrán tomar posesión de su cargo.

Los interventores pueden asistir a la Mesa Electoral y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.”

REGLAMENTO ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS

Artículo 34.- Voto por correo.

*“(…) 10. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán, **al igual que los candidatos**, estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.”*

La junta electoral FEDME precisamente viene a interpretar la voluntad del regulador en sentido contrario al que le da el propio CSD cuando aprueba, entre otros, los Reglamentos Electorales de las federaciones a las que nos hemos referido.

La figura del interventor precisamente tiene como objeto el buscar la máxima transparencia en los procesos electorales y el que los candidatos tengan la certeza de que todas las actuaciones han sido llevadas a cabo de forma correcta. ¿ por qué privar a un candidato de este derecho a hacerlo personalmente ?

Tercero.- Aclarar que el escrito fue remitido a la Junta Electoral el día 24 de Noviembre y no es hasta el día 3 de diciembre cuando esta resuelve. Todo tiene una explicación. Existe una clara animadversión por parte de dos de los miembros de la Junta electoral hacia mi persona y un claro interés en que no pueda ejercer mi derecho.

El 4 de septiembre de 2020 se celebra telemáticamente la última Comisión Delegada de la FEDME antes de las elecciones y a ella asisto como representante del [REDACTED].

En el orden del día de la reunión se recoge como punto 8 la RENOVACION de los miembros de la Junta Electoral (se acompaña como doc. 3)

El art. 11 del Reglamento Electoral establece que la Comisión Delegada designará a los miembros de la Junta Electoral y el que aparezca en el orden del día como “renovación” supone una clara irregularidad que puse de manifiesto.

Pues bien, dos de los miembros de la Junta Electoral actual formaron parte de la anterior, [REDACTED] y [REDACTED]. Fue precisamente respecto a su nombramiento frente al que mostré mi oposición por entender que existía causa clara de incompatibilidad. En el caso del [REDACTED] por ser el único miembro del comité de auditoría que está ligado a la Junta Directiva y en el de [REDACTED] por formar parte de dicha junta. Después de diversos intercambios de opinión y de la votación correspondiente fueron finalmente designados, constando claramente mi oposición, tal y como ya he señalado.

Desde entonces se han producido dos hechos claros:

1. Una vez solicitado el voto por correo y aceptada mi solicitud, la Junta no me envía la documentación necesaria para la emisión del mismo, lo que dado que vivo en Madrid me impediría acudir a Barcelona como interventora. Tras varias reclamaciones y comprobar que no era correcta la información suministrada por FEDME, consigo que me la remitan "in extremis" por MRW lo que me abre la posibilidad de acudir el día de las votaciones a la mesa electoral.

2. Curiosamente, la documentación me llega el día 2 de diciembre (doc. 6) y es el 3 cuando deciden denegarme la "solicitud" que había presentado el 23 de noviembre no como solicitud sino a título informativo.

Lo importante era conseguir que no acuda a la mesa electoral. ¿ Por qué tanto interés ? No se entiende qué problema puede haber. La transparencia es fundamental en este tipo de procesos. Conste que soy abogada en ejercicio y que lo único que podría es ayudar y aportar con mis observaciones, si es que las hago.

(Dado que es imposible contar con el acta de aquella reunión de Comisión Delegada de 4 de septiembre de 2020 pues no nos ha sido facilitada, se acompaña el acta anterior en la que figuro como representante del club (doc. 4) y un acta de la junta electoral anterior en la que figuran tanto [REDACTED] como [REDACTED] (doc. 5).

Es claro que existe un interés en que no pueda ejercer mi derecho de supervisión de los actos relativos a la votación que bien puedo ejercitar personalmente o por delegación. Se pretende limitar mis derechos como represalia a una oposición manifiesta que tuvo lugar dentro de un órgano federativo y tratando de buscar la máxima objetividad, transparencia e igualdad en el proceso electoral. Por supuesto que nada tengo contra estos Sres a los que ni conozco personalmente ni he cruzado en mi vida una palabra.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA DE ESA Junta Electoral de traslado del presente recurso al Tribunal a que se dirige, incorporando previamente a la documentación acompañada el acta de la Comisión delegada de fecha 4 de septiembre de 2020 en la que se designa a los miembros de la Junta ante la que se presenta el recurso

SOLICITA de ese Tribunal, que teniendo por presentado este escrito, tenga por interpuesto recurso contra la resolución de fecha 3 de diciembre de 2020 de la Junta Electoral FEDME por la que se me deniega la participación en los actos de votación

para la elección de miembros de la Asamblea general en la mesa electoral de voto por correo, previstos para el próximo 10 de diciembre 2020, y con estimación del mismo proceda a revocar la misma reconociendo mi derecho a comparecer como “interventora”.

En Madrid a 4 de diciembre de 2020.

Fdo 